

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali

Traslado No. 19

TRASLADO RECURSO REPOSICIÓN

Ref: INSOLVENCIA
Deudor: ISLENA SALGADO VILLA
Acreedores: BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE BOGOTA,
RAD. 76001400302420220076000

Del recurso de reposición en subsidio apelación formulado por la deudora dentro del trámite de insolvencia de la referencia, contra el auto 221 del 17 de noviembre de 2022, se corre traslado a los acreedores por el término de tres (3) días siguientes a la fijación en lista por secretaría, para que se pronuncien al respecto, de conformidad con el art. 319 del CGP, en armonía con el artículo 110 del CGP.

Se fija en lista, hoy, 13 de diciembre de 2022 a las 8:00 am. Art. 110 del CGP

Firmado Por:
Fabio Andres Tosne Porras
Secretario
Juzgado Municipal
Civil 024
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 88e433cb1b52f57a24fc3e309de2b46525b3e23a6fc44dd6914d0bcec8848365

Documento generado en 12/12/2022 07:22:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

(Sin asunto)

islena salgado villa <islenasalgadovilla@hotmail.com>

Miércoles 23/11/2022 3:43 PM

Para: Juzgado 24 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores,

JUZGADO VEINCTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

TIPO DE PROCESO: Proceso de liquidación patrimonial

No. RADICADO: 76001400302420220076000

CONVOCANTE: Islena Salvado Villa

CONVOCADOS: Acreedores

REF.: Recurso de reposición y en subsidio de apelación.

ISLENA SALGADO VILLA, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.583.138 de Cali, actuando en calidad de demandante dentro del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante en etapa de liquidación patrimonial, me dirijo respetuosamente a su Despacho a fin de radicar RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.

Atentamente;

ISLENA SALGADO VILLA
C.C No. 31.583.138 de Cali

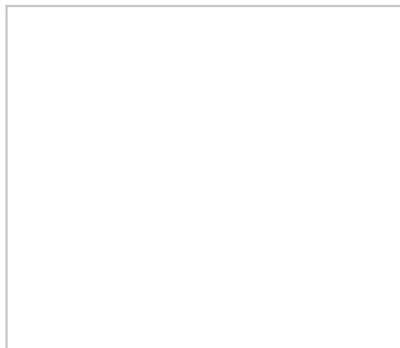
De: Tulip Variedades <tulip.variedades@gmail.com>

Enviado: miércoles, 23 de noviembre de 2022 8:37 p. m.

Para: islenasalgadovilla@hotmail.com <islenasalgadovilla@hotmail.com>

Asunto:

--



Cali, noviembre de 2022.

Señores,
JUZGADO VEINCUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E. S. D.

TIPO DE PROCESO: Proceso de liquidación patrimonial
No. RADICADO: 76001400302420220076000
CONVOCANTE: Islena Salgado Villa
CONVOCADOS: Acreedores
REF.: Recurso de reposición y en subsidio de apelación.

ISLENA SALGADO VILLA, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.583.138 de Cali, actuando en calidad de demandante dentro del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante en etapa de liquidación patrimonial, me dirijo respetuosamente a su Despacho a fin de presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACION** contra el auto emitido por usted señor juez, con fecha del **17 de noviembre de 2022 publicado el 18 de noviembre del mismo año en los estados de este despacho, momento en el cual me entiendo notificado**, atendiendo que, dentro del mismo usted indicó:

“1. Dejar sin efecto todo lo actuado a partir de la admisión de la solicitud de negociación de deudas del 12 de agosto de 2022, inclusive, por los motivos antes expuestos.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Es importante señalar que el señor Juez se tomó atribuciones que no le competen, como, por ejemplo, de control de legalidad al revisar cumplimiento de requisitos de insolvencia, facultad atribuida únicamente al conciliador.

Aunado a lo anterior, el **Artículo 563 del Código General del Proceso** ordena al Juez Civil Municipal a declarar la apertura de la liquidación patrimonial: “como consecuencia de la nulidad o el incumplimiento del acuerdo de pago, el juez decretará su apertura en el mismo auto en que declare tales situaciones. **En caso de fracaso de la negociación, el conciliador remitirá las actuaciones al juez, quien decretará de plano la apertura del procedimiento liquidatorio.**”

Dentro del **Título IV de la sección Tercera del Libro Tercero del Código General del Proceso**, específicamente artículos 533 y 537, establecen como operadores de la insolvencia a los centros de conciliación avalados por el Ministerio del Derecho, Notarías y Cámaras de Comercio del Domicilio del Deudor, quienes a su vez son los únicos autorizados para conocer de los procedimientos de negociación de deudas y convalidación de acuerdos de pagos y tienen como facultades atribuidas las citaciones por escrito al deudor y sus acreedores y demás personas que crean deben comparecer a la audiencia de negociación. Por lo tanto, **NO ES EL JUEZ DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL EL LLAMADO PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS SUPUESTOS DE LA LEY Y DE LA SOLICITUD DE INSOLVENCIA- PORQUE TAL COMO LO DISPONE EL ARTÍCULO 537 ES UNA FACULTAD ATRIBUIDA ÚNICAMENTE AL OPERADOR DE INSOLVENCIA.**

El conciliador designado, dentro de sus facultades legales, está la de revisar que la solicitud cumpla con las exigencias del art. 539 del Código General del Proceso. Al considerar que cumplía con los requisitos el conciliador emitió acta de aceptación.

Frente a los requisitos que indica el despacho que no se cumplieron se manifiesta lo siguiente:

- a) Un informe que indique de manera precisa las causas que lo llevaron a la situación de cesación de pagos.

Este requisito se cumple dentro de la solicitud, debido a que se manifestó que por la pandemia del Covid -19 me quedé sin empleo y esto afectó mi situación económica. Este requisito no establece expresamente que debe contener o no la manifestación de cesación de pagos.

No obstante, es importante aclarar que en todo caso en audiencia con asistencia del 100% de los acreedores se amplió más la información a petición de las partes.

- b) La propuesta para la negociación de deudas, que debe ser clara, expresa y objetiva.

La propuesta consignada dentro de la solicitud es clara, expresa y objetiva. Se manifestó una propuesta inicial, que indica los montos de las cuotas de acuerdo a mi capacidad económica. No tiene fecha de inicio o terminación de pago del acuerdo porque la exigibilidad se pacta dentro del acuerdo que se llegare a conseguir, en caso de haber logrado un acuerdo de pago.

Si se presentó una propuesta de pago con cuotas escalonadas es por que se presume que año tras año se irá aumentando el sueldo de acuerdo al IPC, al igual que lograr estabilidad económicamente disminuyendo gastos.

De nuevo me permito hacer la aclaración de que en audiencia con asistencia del 100% de mis acreedores se presentó una proyección de pagos más detallada a cada uno de mis acreedores y se manifestó todo lo concerniente respecto a ella.

- c) Una relación completa y actualizada de todos los acreedores, en el orden de prelación de créditos que señalan los artículos 2488 y siguientes del Código Civil, indicando nombre, domicilio y dirección de cada uno de ellos, dirección de correo electrónico, cuantía, diferenciando capital e intereses, y naturaleza de los créditos, tasas de interés, documentos en que consten, fecha de otorgamiento del crédito y vencimiento, nombre, domicilio y dirección de la oficina o lugar de habitación de los codeudores, fiadores o avalistas. En caso de no conocer alguna información, el deudor deberá expresarlo.

Dentro de la solicitud se registró la relación completa de acreedores con los datos con los que contaba. Además, al correo electrónico del centro de conciliación (fundasolco911@hotmail.com) y al de los acreedores, se envió los documentos donde constaban las acreencias. (se anexa constancia)

Adicionalmente, fueron graduadas y conciliadas en audiencia con el 100% de los acreedores sin que existiera alguna discrepancia y/o objeción.

En conclusión, no entiendo, porqué el juez de liquidación se atribuyó la facultad de verificar el cumplimiento de los requisitos legales de la solicitud; facultad contemplada en el artículo 542 del Código General del Proceso y atribuida únicamente al conciliador designado; y solicitud que fue aceptada por el mismo centro de conciliación FUNDASOLCO, como manifestación del cumplimiento de los requisitos legales y el pago a satisfacción de la tarifa contemplada en el artículo 536 del CGP y artículos 29 y 30 del Decreto 2677 de 2012.

Por lo anteriormente expuesto no tendría sentido dejar sin efecto todo lo actuado a partir de la admisión de la solicitud de negociación de deudas, toda vez que, los requisitos objeto de "falencia" según el juez liquidador fueron complementados y/o subsanados en las respectivas audiencias celebradas dentro del trámite de negociación de deudas con la asistencia del 100% de los acreedores sin que existiese una discrepancia o controversia sobre los mismos. Y esto solo incurriría en un desgaste procesal para todas las partes involucradas en el trámite de negociación de deudas,

PRETENCIONES

Por lo anteriormente mencionado, le solicito señor juez,

1. Se **REVOQUE** la providencia con fecha del 17 de noviembre de 2022 y como consecuencia se ordene la apertura del proceso de liquidación patrimonial a mi nombre.
2. En caso de que no se revoque el auto de referencia, solicito me sea concedido el **RECURSO DE APELACIÓN**.

ANEXOS

1. Correo enviado al Centro de Conciliación FUNDASOLCO y a los acreedores con el soporte de las obligaciones.

NOTIFICACIONES

Para efectos de notificación, recibiré las mismas en la Carrera 49 No. 18-97 Barrio San Judas Tadeo, Cali.

También, mi correo electrónico es islenasalgadovilla@hotmail.com - soluciones@insolvenciacolombia.com

Atentamente;



ISLENA SALGADO VILLA
C.C No. 31.583.138 de Cali



Insolvencia Colombia <soluciones@insolvenciacolombia.com>

PROCESO INSOLVENCIA ISLENA SALGADO

1 mensaje

Juan Mejor Futuro <soluciones@insolvenciacolombia.com> 16 de septiembre de 2022, 11:08
Para: Centro de Conciliación y Arbitraje FUNDASOLCO <fundasolco911@hotmail.com>,
mvengoechea@fundaciongruposocial.co

Buen día,

Me permito aportar extractos de los productos contraídos con los acreedores.

Atentamente,

Angela Guillen Fonseca
Apoderada deudora

Siganos en Twitter || Visita nuestro canal Youtube || Sigamos en Instagram

Equipo de Insolvencia Colombia
Juntos por un mejor futuro || Bogotá D.C. + Medellín + Bucaramanga
República de Colombia
Móvil/Whatsapp: 3114465256 || Línea en Bogotá: 462 5576 - 2359700
insolvenciacolombia.com



INTELIGENCIA FINANCIERA



Insolvencia Colombia e IFI Inteligencia Financiera son marcas registradas y protegidas por la ley colombiana. Todos los derechos reservados 2017-2029.

¿necesitas llevar la contabilidad de emprendimiento?, nosotros somos la solución dlacontigo.com

Al contactarse con nosotros o responder a este correo usted está aceptando nuestra política de tratamiento de datos.

**EXTRACTOS DEUDAS.pdf**

731K

Extracto Libre Destino

Si usted solicitó un libro de crédito y aparecen valores por concepto de intereses de mora, estos corresponden a valores pendientes por pagar antes del día de corte de 2020.
Banco de Bogotá no le cobra intereses de mora partir del primer día de abril hasta el final del periodo de mora.

SALGADO VILLA ISLENA
CR 49 18 97
BR SAN JUDAS
SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA
Entrega: PE Oficina: 0454. Hacienda el Palmar Palmira
186283

NÚMERO DE CRÉDITO **00456654352**

FECHA LÍMITE DE PAGO INMEDIATO	VALOR CUOTA \$24,086,838.64	FECHA DE CORTE 21/06/2022
CUOTA NÚMERO 17	DÍAS DE MORA 616	SALDO A LA FECHA DE CORTE \$53,647,571.91



54304517

Cualquier inconsistencia u observación deberá ser informada al Banco a más tardar dentro de los 15 días siguientes al recibo del extracto, o a la Revisoría Fiscal KPMG Ltda., apartado aéreo 36700 de Bogotá.

PROGRAMA DE EDUCACIÓN FINANCIERA
para la vida

Crédito y Endeudamiento

Al pedir un préstamo siempre hay riesgo, debes aprender a administrarlo.

Aprende con nosotros en: www.bancodebogota.com

INFORMACIÓN DEL CRÉDITO LIBRE DESTINO		
VALOR APROBADO	PLAZO MESES	NÚMERO DE CUENTA A DEBITAR
\$40,948,220.00	127	CC 454152539

DETALLE DE PAGO ANTERIOR (1)	
DESCRIPCIÓN	VALOR
Saldo a Capital Anterior	\$36,390,054.64
Pago Anterior	\$0.00
Abono a Capital	\$0.00
Intereses Corrientes	\$0.00
Intereses de Mora	\$0.00
Otros Cargos	\$0.00
Valor trasladado a la aseguradora, 0% intereses (3)	\$0.00
Saldo a Capital	\$36,390,054.64

DETALLE PAGO A REALIZAR (2)	
DESCRIPCIÓN	VALOR
Valor Cuota	\$24,086,838.64
Otros Cargos	\$0.00
Intereses de Mora	\$192,277.51
Intereses Corrientes (4)	\$0.00
Valor en Mora	\$23,028,223.73
Abono a Capital	\$780,945.60
Valor trasladado a la aseguradora, 0% intereses (3)	\$85,392.00

Si va a realizar el pago total de la obligación, por favor comuníquese primero con la Servilínea de su ciudad.

INTERESES TASA CON SEGURO VOLUNTARIO*		INTERESES TASA SIN SEGURO VOLUNTARIO		INTERESES DE MORA	
NOMINAL MES VENCIDO	EFFECTIVO ANUAL	EFFECTIVO ANUAL		EFFECTIVO ANUAL	
23.00	25.59	25.59		30.23	

- * Corresponde a la tasa de interés con el descuento acordado por la aceptación del seguro voluntario (cuota protegida). En caso de no haber tomado dicho seguro esta corresponderá a la tasa sin seguro voluntario. Tasa sujeta a términos y condiciones. Aplica para libre destino (Línea 5).
- (1) Liquidación del último pago efectuado con posterioridad a la fecha de corte del extracto inmediatamente anterior.
 - (2) Proyectado a la fecha límite de pago. Si se cancela en otra fecha o se paga una suma diferente, el valor cambiará en el siguiente extracto.
 - (3) Este valor corresponde al abono de la porción del crédito utilizado para el pago del seguro.
 - (4) Liquidados desde la fecha del último pago a la fecha límite de pago de este extracto.
- Contamos con el Defensor del Consumidor Financiero, dirección: Calle 36 No. 7-47. Piso 5. Bogotá, PBX: 3320101 en Bogotá, Celular 318 373 00 77, Fax: 340 03 83 o al correo electrónico defensoriaconsumidorfinanciero@bancodebogota.com.co.
- No olvide revisar su estado de cuenta oportunamente; cualquier inconsistencia deberá informarla al Banco o a la revisoría fiscal KPMG Ltda., apartado aéreo 36700 de Bogotá.

"En el evento que el cliente cuente con algún medio idóneo disponible que le permita conocer directamente o autogestionar la información de su crédito, se conviene que el Banco de Bogotá, queda relevado del envío del extracto, cuenta de cobro o plan de pagos por medios físicos"

CIUDAD	AÑO	MES	DÍA
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
NOMBRE DEL TITULAR SALGADO VILLA ISLENA			
NÚMERO DE PRODUCTO 00456654352			
BANCO DONDE TIENE LA CUENTA			
<input type="checkbox"/> AV VILLAS	<input type="checkbox"/> BANCO DE BOGOTA	<input type="checkbox"/> BANCO DE OCCIDENTE	<input type="checkbox"/> BANCO POPULAR
TIPO DE PAGO (Marque solo uno)			
<input type="checkbox"/> Normal	<input checked="" type="checkbox"/> Abono Extraordinario	<input type="checkbox"/> Reducir Plazo	<input type="checkbox"/> Siguiendo Cuota
FORMA DE PAGO (Marque solo uno)			
<input type="checkbox"/> Efectivo	<input type="checkbox"/> Cargo a Cuenta	<input type="checkbox"/> No.	
Para pagos con cheque:			
Cheque local	<input type="checkbox"/>	Código de banco	<input type="text"/>
No. Cuenta del Cheque	<input type="text"/>	VALOR A PAGAR	\$ <input type="text"/>

COMPROBANTE DE PAGO

ESPACIO PARA EL TIMBRE DE LA TRANSACCIÓN

IMPRESO POR: DISPOSITIVO: T.V. / T. 36002818/13-14
VIGILADO FINANCIERO DE COLOMBIA



**Banco
Caja Social**
Su banco amigo.



**Estado de Cuenta
CRÉDITO DE CONSUMO**

Número de Crédito

30017309744



ISLENA SÁLGADO VILLA
KR 49 18 97
SAN JUDAS
CALI, VALLE DEL CAUCA
LA INDEPENDENCIA - 0341



100191



**Cómpralo y no
lo piense más.**

El Banco Caja Social le ofrece el Crédito de Consumo para darle la oportunidad de cumplir pequeños sueños en el momento que quiera.

* Montos desde \$1'000.000.* * Plazo de 6 a 60 meses.

Para más información ingrese a www.bancocajasocial.com o comuníquese a la Línea Amiga.

Aplican condiciones y restricciones.



Información Confidencial

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

QUEREMOS ESCUCHARLO. ACEPQUESE YA A NUESTRO CENTRO DE ASESORIA

Saldo a capital en pesos
1,837,556.91

Crédito Mora Desde
2021/08/10

Pague Hasta
PAGO INMEDIATO

Fecha de Facturación
2022/06/16

Valor a Pagar
3,121,599.63

Distribución del Pago Anterior

Fecha de Pago Anterior		
Abono a Capital		00.00
Intereses Corrientes		00.00
Intereses de mora		00.00
Seguro de vida		00.00
Seguro de Incendio y Terremoto		00.00
Comisión (Microf,FNG,ONG,USAID)	0.00	
Cargos Aditivos Cobranza	0.00	
Valor Pendiente por Aplicar	00.00	
Total		00.00

Distribución de la cuota a Pagar

Abono a Capital	1,837,556.91
Intereses Corrientes	222,361.25
Intereses de mora	231,083.07
Seguro de vida	22,424.00
Seguro de Incendio y Terremoto	00.00
Comisión (Microf,FNG,ONG,USAID)	163,659.95
Cargos Aditivos Cobranza	644,514.45
Valor Pendiente por Aplicar	0.00
Total	3,121,599.63

Valor Asegurado - Vida
6,400,000.00

Marque la clase de pago

- Normal
- Abono Extra con reducción de Cuota
- Abono Extra con reducción de Plazo
- Pago Cuotas por Anticipado
- Cancelación Total

Estado Actual de Su Crédito

Plazo Total	063
Cuotas Pendientes	000
Cuotas Facturadas	009
Cuotas en Mora	009
Tasa de Interés Pactada	29.50 % E.A.
Tasa de Interés Cobrada	29.50 % E.A.
Tasa de Mora Vigente	30.60 % E.A.

Información importante

- Esperamos que el beneficio otorgado por Fundación Grupo Social haya sido un apoyo importante en la coyuntura y nos enorgullece que continúe siendo parte activa del Banco Amigo de los colombianos.
- Banco Caja Social NIT. 860.007.335-4 informa que la Defensoría del cliente es ejercida por los Doctores José Guillermo Peña González (Defensor Principal) y Carlos Alfonso Cifuentes Neira (Defensor Suplente). Dirección: Av. 19 No 114-09 oficina 502, Bogotá D.C. Teléfonos: (601)2131322 / (601)2131370. E-mail: defensorbancocajasocial@pgabogados.com. Horario de atención de Lunes a viernes de 8:30 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:30 p.m.
- Por favor informar su inconformidad sobre el contenido del extracto a nuestros revisores fiscales PwC Contadores y Auditores Ltda., al correo revisorfiscalbancocajasocial@fundaciongruposocial.co.



En Bogotá
(601) 307 7050
En otros centros de atención:
01 8000 91 10 33
Bogotá, Colombia
4723